



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 DE ABRIL DE 1992.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Dado el Estado de Emergencia Sanitaria Alerta Amarilla en que se encuentra declarada la Provincia de Catamarca, por la epidemia de Cólera, que afecta a nuestro País, y la necesidad de que el Municipio de la Capital en el marco de sus atribuciones y en el ejercicio del Poder de Policía Municipal, disponga las medidas tendientes a salvaguardar la salud de los habitantes del Departamento Capital, como de sus circunstancias visitantes, dispónese a partir de la entrada en vigencia de la presente y mientras dure el citado estado de Emergencia Sanitaria Alerta Amarilla las siguientes medidas:

Inc. 1.- Prohíbese en el ámbito del Ejido Municipal del Departamento Capital, la radicación - aun temporarias - de nuevas instalaciones de actividades de vendedores ambulantes.

Inc. 2.- Los vendedores ambulantes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren desarrollando la actividad en forma permanente y continua en el ámbito del Departamento Capital en puestos fijos o móviles solamente podrán continuar con su actividad previo estricto cumplimiento de los siguientes requisitos:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Tener una antigüedad en la actividad de vendedor ambulante de más de dos años, en forma continua e ininterrumpida, debiendo surgir tal acreditación de las registraciones respectivas obrantes en la Dirección de Inspección General.
- b) Acreditar domicilio y residencia en el Departamento Capital por un lapso no inferior a los cinco años.
- c) No tener otro ingreso-remunerativo- del Estado Nacional, Provincial, o Municipal, o de la actividad privada, ni poseer otra actividad rentada. (El o su familia).
- d) Presentar certificado de Buena Conducta y Sanitario.
- e) Poseer un Permiso Municipal.

Inc. 3.-El ejercicio de la actividad de los vendedores ambulantes citados en el inciso anterior solo podrá efectuarse con los siguientes artículos:

a) Golosinas, b) Productos regionales, -no alimenticios-, c) Artesanías, d) Diarios, revistas y a afines de la industria periodística, e) Rifas y loterías, f) Flores, y se efectuará en puestos desmontables expresamente a tal efecto, que estarán ubicados en los veredones circundantes de la Plaza 25 de Agosto, desarrollado la misma los días hábiles por la mañana entre las 8 hs. y las 14 hs. y por la tarde entre las 16 hs. y las 21 hs. y los sábados, domingos y feriados, entre las 8 hs. y las 13 hs., debiendo los mismos ser levantados en forma absoluta en los horarios no autorizados para permitir la higienización del sector y el libre tránsito. Exceptuase de lo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

dispuesto en el punto anterior, a los puestos autorizados al día 31/03/92, destinados únicamente a los rubros: Diarios y Revistas y afines a la industria periodísticas, y venta de flores que podrán previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza continuar desarrollando sus actividades en los lugares que lo hacen habitualmente.

Inc. 4.- El Departamento Ejecutivo Municipal a previo informe de la Dirección de Inspección General, del Departamento Bromatología, y de la Dirección de Planeamiento de la Municipalidad reglamentará la actividad autorizada en el inciso 3, determinará las paradas y determinará las características de las instalaciones-exhibidores-, quedando también dichos vendedores ambulantes sujetos a todas las reglamentaciones de carácter general que rijan en la actividad.

ARTICULO 2º.- Del Permiso Municipal: Las personas mencionadas en el inc. 2º del artículo anterior, que cumplan con los requisitos en él consignado y que desee continuar ejerciendo el comercio ambulante, en las condiciones detalladas en la presente Ordenanza, deberá contar con la correspondiente autorización municipal, a cuyos efectos deberá presentar ante la autoridad de aplicación municipal una solicitud en la que deberá especificar:

a) Nombre y apellido, b) Número de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

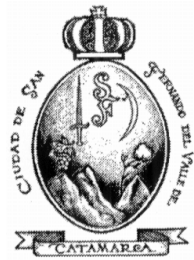
Identidad, c) Nacionalidad, d) Edad, e) Estado Civil, f) Domicilio, g) Ramo de Actividad Comercial que se dedicará.

Esta solicitud por las demás constancias exigidas en el artículo 1º, Inc. 2, deberá ser acompañada de la siguiente documentación: a) Dos fotografías 4x4, fondo blanco tipo carnet, b) Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad, c) Certificado de Buena Conducta expedido por la Jefatura de Policía, d) Certificado de Domicilio expedido por la Seccional de Policía correspondiente, e) Carnet sanitario expedido por la Dirección de Sanidad Municipal.

El carnet sanitario, será devuelto por la autoridad de aplicación municipal, previa registracion de los datos correspondientes al pie de la solicitud, debiendo quedar archivada una fotocopia del mismo que también acompañará a su presentación el peticionante.

ARTICULO 3º.- Los permisos para ejercer el comercio ambulante se otorgarán por la autoridad de aplicación previo pago de las tasas - derechos y sellados que para cada caso determine la Ordenanza Impositiva en vigencia y serán personales e intransferibles.

ARTICULO 4º.- Dado el carácter precario de este permiso, la Municipalidad a través de la autoridad de aplicación podrá declarar su caducidad o dejarlos sin efecto en cualquier



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

momento por las siguientes causas: a) Obstrucción de al Vía Pública, b) Falta de higiene, c) Comportamiento indecoroso, d) Incumplimiento de las Ordenanza y/o Decretos Reglamentarios que rijan la actividad, previa comunicación al interesado, con veinticuatro horas de anticipación, no obstante ello el permisionario afectado por esta medida, podrá presentar recurso de revisión y/o revocatoria ante la propia Dirección de inspección General y de la apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, de conformidad al Código de Procedimientos Administrativos vigente.

ARTICULO 5º.- No se podrá otorgar más de un permiso por persona ni se podrá autorizar doble parada de estacionamiento.

ARTICULO 6º.-Queda absolutamente prohibido a los permisionarios, la venta de otros artículos que no sean los específicamente determinados en el permiso respectivo, la violación al presente será causal automática de caducidad del permiso.

ARTICULO 7º.- Todo permisionario está obligado a munirse del Carnet Credencial que o acredite como tal, el que se renovará semestralmente. Dicho carnet será expedido por la autoridad de aplicación previo pago del derecho respectivo y deberá exhibirlo en forma permanente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 8º.- Las instalaciones o exhibidores que se utilicen para el desarrollo de la actividad, deberá encontrarse en perfectas condiciones de presentación e higiene.

ARTICULO 9º.- Los permisos tendrán una vigencia de seis meses. Los interesados que deseen continuar con tal actividad, deberán solicitar su renovación con quince días de antelación a su vencimiento si así no lo hicieran caducará automáticamente, no pudiéndose en ningún caso solicitar la renovación con posterioridad a esa fecha.

ARTICULO 10.- Son requisitos indispensables para la renovación de los permisos: a) no adeudar importe alguno a la Municipalidad por cualquier concepto, b) no haber sido objeto de sanciones por violación a las disposiciones municipales, c) presentar dentro del término fijado por el artículo 9º la correspondiente solicitud de renovación con los datos y requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente.

ARTICULO 11.- Las renovaciones de permisos se acordarán una vez cumplidos los recaudos antes detallados y previo pago de los derechos de sellados correspondientes a la renovación del carnet habilitante.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 12.- Penalidades: las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Multa cuyo monto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.
- b) Clausura temporaria o definitiva en caso de reincidencia o hechos contravencionales graves.
- c) Caducidad del Permiso cuando por naturaleza de la actividad y las causales del inciso anterior así correspondan.

ARTICULO 13.- Con carácter de excepción y solo en oportunidad de la realización de las festividades de la Virgen del Valle, Fiesta Nacional del Poncho o en caso de desarrollarse en nuestra Capital un acontecimiento de repercusión nacional o regional de gran envergadura, que se estime pueda superar la oferta existente en el medio de expendio de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas de inmediata consumición. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que conforme al pliego que corre como Anexo de la presente y de la que forma parte, precederá a efectuar una licitación o concurso de precios de Kiosco-bar, para ser localizados en los lugares y en las cantidades que se determine en cada caso, según las necesidades y conforme lo establezca la reglamentación que deberá dictar al respecto, en la que se priorizará la higiene y al salud pública.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 14.- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Inspección General.

ARTICULO 15.- Facultar a la autoridad de aplicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 252° inc. 3) de la Constitución Provincial y atento a la situación de Emergencia a requerir el auxilio en la Fuerza Pública para asegurar el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 16.- La presente Ordenanza regirá a partir de la cero hora del día siguiente al de su promulgación por el Departamento Ejecutivo el que deberá arbitrar los medios para su publicidad con el texto integro en los medios locales de prensa.

ARTICULO 17.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de Catamarca, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos.

O R D E N A N Z A N° 2361/92

FDO: DR. HORACIO FRANCISCO PERNASETTI
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
LIC. ENRIQUE ABRAHAN SIR
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES

PARA LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR

ANEXO UNICO

OBJETO DEL LLAMADO:

ARTICULO 1º.- El presente llamado a Concurso Público de Precios tiene por objeto la contratación para la concesión exclusiva para la explotación de Kiosco-Bar, en los lugares que el Departamento Ejecutivo Municipal determine mediante decreto previo al llamado licitatorio.

PRESENTACIÓN Y FORMA DE LA PROPUESTA:

ARTICULO 2º.- La propuesta y el pliego deberán ser firmados con sello aclaratorio y se entregará o enviarán a la Municipalidad de la Capital, Departamento Suministro – Zurita 530 –San Fernando del Valle de Catamarca.

Las propuestas serán recibidas hasta el día y hora fijados para su apertura, y se redactarán en idioma nacional, por duplicado, en formulario del oferente.

La oferta deberá consignar el precio unitario, y el total, y el monto total se repetirá en letras al pie de la misma.

La oferta deberá ser presentada en sobre cerrado, conteniendo únicamente el Número del Concurso de Precios, fecha y hora de apertura, sin identificación del oferente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Además de la propuesta deberá agregarse detalladamente el listado de los elementos que utilizará en la concesión, como así también todo otro antecedente que le sirva para ponderar la adjudicación.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta deberán ser debidamente por el oferente.

ARTICULO 3º.- El sellado de la oferta deberá ser repuesto en timbrado municipal, conforme a las disposiciones de la Ordenanza Impositiva en vigencia (1 % del Presupuesto y reposición de fojas).

VENTA DE PLIEGOS:

ARTICULO 4º.- Establécese en la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50) el valor de la venta del Pliego de Condiciones.

APERTURA:

ARTICULO 5º.- La apertura de ofertas se efectuará el día Abril del año en curso, a horas, en el local del Departamento Suministro, por los funcionarios designados al efecto, en presencia de los interesados que concurran a presenciar el acto.

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

ARTICULO 6º.- El plazo de mantenimiento de la oferta será de diez (10) días corridos siguientes al acto de apertura.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

PAGO ALQUILER:

ARTICULO 7º.- El oferente que resulte concesionario, deberá abonar a la Municipalidad de la Capital, un canon en concepto de explotación.

El canon base no podrá ser inferior a la suma de Pesos Quinientos (\$ 500).

ARTICULO 8º.- El canon estipulado deberá abonarse por adelantado del 1º al 5º día de la adjudicación, ante el Organismo que se establezca en el Contrato respectivo.

La falta de pago en los términos acordados, hará incurrir en mora al concesionario, sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial alguna. En caso de mora, el concesionario se hará pasible a la aplicación de la multa establecida en las disposiciones legales en vigencia.

INSCRIPCIÓN:

ARTICULO 9º.- Para esta oportunidad, a los oferentes no se les exigirá estar inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad, pero deberán acreditar antecedentes que son personas físicas y/o jurídicas, en condiciones de contraer compromisos comerciales.

PERIODOS DE LA CONCESIÓN:

ARTICULO 10.- La concesión será por el término de quince (15) días, contados a partir del momento de la firma del contrato respectivo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Al finalizar el contrato, el concesionario deberá desocupar el espacio público y restituirlo en las condiciones, recibidas, debiendo reponer lo faltante y/o dañado.

INSTALACIONES A UTILIZAR:

ARTICULO 11.- La instalación de Kiosco-Bar deberá responder a las siguientes características:

1) Aspectos Generales:

- a) Medidas máximas 2 mts. x 2 mts.
- b) Sistema de frío freezer.
- c) Contenedor de basuras una bolsa plástica tipo consorcio.
- d) Horario de: de 08.00 a 02.00 de la mañana.

2) Aspectos Bromatológicos:

- a) El Kiosco podrá comercializar los siguientes alimentos:
 - Bebidas gaseosas que se consumirán en vasos descartables, luego arrojados al contenedor de la basura.
 - Bebidas envasadas en TETRA-PAK, esterilizados industrialmente, como jugo de frutas, leche de soja aromatizada, etc.
 - Sándwiches fríos, desprovistos de tomates y lechuga, y conservados en freezer. Deberán tener número de inscripción en Bromatología de la Provincia.
 - Alimentos envasados de origen, como galletas, golosinas, dulces, etc.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) No se podrán vender:

- Bebidas alcohólicas de ningún tipo.
- Panchos, hamburguesas y todo tipo de alimentos, fríos o calientes, que implique algún tipo de elaboración, y, en forma muy precisa, pescados en todas sus formas.

c) Vestimenta exigida:

- Chaquetillas y birrete o cofia.

PREADJUDICACIÓN:

ARTICULO 12.- A los efectos de la preadjudicación, serán considerados los siguientes factores:

- a) Mayor oferta de canon = 80 puntos
- b) Antecedentes Comerciales = 10 puntos
- c) Equipamientos de Bienes Muebles y de uso con que contará para la presentación del servicio = 10 puntos.

ARTICULO 13.- El oferente que resultare adjudicatario de la concesión, antes de firmar el contrato respectivo, deberá acreditar su inscripción en los impuestos que graven la actividad, ya sean nacionales (IVA, Ganancias, Capitales, etc.); provinciales (Ingresos Brutos, Dirección Provincial del Trabajo, etc.) y/o municipales (Actividad Comercial, etc.).

ARTICULO 14.- El concesionario deberá ofrecer en garantía, por cualquier acto que surgiera a favor de la Municipalidad, los bienes muebles y de Consumo que posea el Kiosco - Bar, los que



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

podrán ser vendidos o enajenados por la Comuna, hasta cubrir la deuda que el concesionario tuviera o dejare pendiente.

ARTICULO 15.- La autoridad facultada para contratar, podrá rechazar todas las propuestas sin que el oferente tenga derecho a exigir indemnización.

ARTICULO 16.- En las propuestas se consignarán los domicilios real, comercial y legal del proponente, siendo requisito imprescindible que éste último se fije en la Provincia de Catamarca sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia.

CLAUSULAS GENERALES:

ARTICULO 17.- El concesionario es el único responsable del personal que ocupe para la atención y/o realización de servicios, no reconociendo la Municipalidad ningún derecho legal por reclamos de ninguna índole.

ARTÍCULO 18.- Queda absolutamente prohibido el concesionario, efectuar lo siguiente:

- a) Ceder o transferir a terceros, para la explotación del Kiosco-Bar, ya sea total o parcial y a título oneroso o gratuito.
- b) Realizar una actividad diferente a la del objeto del contrato, como asimismo toda conducta que atente contra



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

la moral y las buenas costumbres o estén reñidas con la tranquilidad y la seguridad de los vecinos.

c) Toda otra que la Municipalidad considere lesiva a sus intereses.

ARTÍCULO 19.- El concesionario queda obligado a:

- a) Pagar los impuestos, tasas y/o tributos que graven la actividad de la concesión acordada Y los servicios públicos (luz, agua, gas, etc.)
- b) Cumplir con lo establecido en las leyes laborales en vigencia, con respecto al personal que se desempeñe bajo su dependencia durante el período de concesión, no haciéndose responsable la Municipalidad bajo ningún concepto, por deudas de sueldo y/o aportes que pudieran quedar pendiente.
- c) Observar un trato correcto y cortés con las personas que concurren al Kiosco-Bar.
- d) Cumplir con el horario mínimo de atención establecido en el artículo respectivo.
- e) Exhibir al público, en lugar visible, la lista de precios de los artículos que se expenden, los que serán controlados por la Dirección de Inspección General de la Comuna y por otros Organismos provinciales y/o municipales competentes.

CAUSALES DE RECHAZO:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 20.- Serán causales de rechazo de las propuestas, las siguientes causas:

- a) La presentación de propuestas por personas físicas o jurídicas inhabilitadas para realizar actos de comercio.
- b) Las que no cumplan con las condiciones que fija la legislación impositiva en materia de licitaciones.
- c) La presentación de propuestas con raspaduras o enmiendas en partes esenciales (precios, cantidad, plazo de cumplimiento de contrato, plazo de mantenimiento de contrato, plazo de mantenimiento de oferta, etc.), o alguna otra que haga a la esencia del contrato y que no haya sido debidamente salvada.
- d) Falta de presentación de constancia de haber adquirido el pliego de condiciones.

ARTICULO 21.- En todo lo que no está debidamente establecido en el pliego y todo lo atinente a la interpretación de las cláusulas del mismo, la contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 3335 - Ordenanza de Contabilidad Municipal y Reglamento de Contrataciones en vigencia.